

MEMORIAL JUZ 12 CCTO PODER Y RECURSO DE APELACIÓN 11001310301220190039000

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Jue 11/11/2021 2:13 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Madeiros Madeiros <conjuntoresidencialmadeiros@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (679 KB)

MEMORIAL JUZ 12 CCTO PODER 11001310301220190039000.pdf; MEMORIAL JUZ 12 CCTO RECURSO DE APELACIÓN 11001310301220190039000.pdf;

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: **ABREVIADO - IMPUGNACIÓN DECISIÓN ASAMBLEA**
EXPEDIENTE: **11001310301220190039000**
DEMANDANTE: **ADRIANA BERNAL NORIEGA Y OTROS**
DEMANDADO: **CONJUNTO RESIDENCIAL MAZUREN AGRUPACIÓN 06 ETAPA A, B, C P.H**
ASUNTO: **PODER Y RECURSO DE APELACIÓN**

Cordial saludo,

Remito en archivo adjunto documento asumiendo el poder del proceso de la referencia y recurso de apelación.

Para efectos de notificación me permito aportar los siguientes datos:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com
Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Oficina 404 Bogotá
Teléfonos: 3162530963 - 7114211

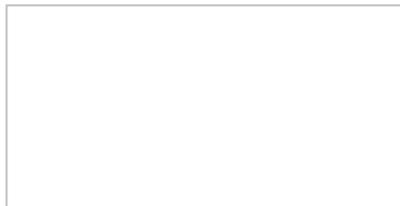
En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Guillermo Díaz Forero

Socio- Abogado

Tel. 7114211



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.



Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

SEÑORES:

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: **ABREVIADO – IMPUGNACIÓN DECISIÓN ASAMBLEA**
EXPEDIENTE: **11001310301220190039000**
DEMANDANTE: **ADRIANA BERNAL NORIEGA Y OTROS**
DEMANDADO: **CONJUNTO RESIDENCIAL MAZUREN AGRUPACIÓN 06 ETAPA A, B, C – P.H.**
ASUNTO: **RECURSO DE APELACIÓN**

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No.246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandada, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto proferido el día 05 de noviembre de 2021, notificado por estado el día 08 de noviembre de 2021, por medio del cual negó la nulidad invocada por la parte demandada con apoyo en la causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso.

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 320 del Código General del Proceso, menciona los fines y la procedencia del recurso de la apelación, así:

ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN. *Tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.*

Así mismo, el artículo 321 del Código General del Proceso dispone la procedencia el recurso de apelación contra el auto que rechace la demanda, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. (...)

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*

A su turno el artículo 322 del Código General del Proceso señala la oportunidad para interponer recurso de apelación en contra de sentencias de la siguiente forma:

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

(...)

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

(...)

En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega reposición.

En atención a lo anterior, teniendo en cuenta que la sentencia objeto de apelación fue notificada por estado del 08 de noviembre de 2021, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de apelación deben contarse los días 09, 10 y 11 de octubre de 2021 siguientes, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DEL RECURSO

Invoca el Despacho en el auto que decide la solicitud de nulidad procesal con fecha de 05 de noviembre de 2021 que, de la revisión de las comunicaciones que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. se observa que cumplen con los requisitos ya indicados, pues contienen, el primero información “*sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada*” y el segundo, expresa “*su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en lugar de destino*”.

Además, precisa el Despacho que, ninguno de los normativos antes referidos exige, como se plantea en el escrito de nulidad, que el citatorio o el aviso deban contener la dirección del despacho si no únicamente requiere que esas comunicaciones identifiquen “*el juzgado que conoce del proceso*”, no siendo difícil para ningún ciudadano encontrar su ubicación física, como en efecto se demuestra por la propia parte demandada.

En atención a lo expresado por el Despacho, se hace menester manifestar que no se entiende el porqué al ser completamente errónea la dirección del Juzgado en la notificación por aviso, el Despacho opta por argumentar que una vez identificado el Juzgado no es difícil para un ciudadano encontrar su ubicación física. Frente a esto, debe indicarse que no es oculto que un ciudadano “de a pie” quien no se dedique al ejercicio del derecho, generalmente no conoce las direcciones de los Juzgados y tampoco la forma adecuada de búsqueda u orientación respecto a esta información. Además, debido al carácter técnico del lenguaje legal y el derecho en sí mismo, no existe otra razón que la dificultad de encontrar este tipo de datos que sea de costumbre procesal que el citatorio de notificación personal y la notificación por

aviso no solo contengan el Juzgado y su dirección, contienen además el número de teléfono y el correo electrónico de este.

Ahora bien, en el encabezado de la notificación por aviso se indicó que el Despacho se encontraba en la “calle 12 con carrera 9ª, piso 3 Virrey Central”, siendo lo correcto señalar que ese Despacho judicial se ubica en la carrera 9 No. 11 – 45 Piso 3 Torre Central. A continuación, se anexa una imagen obtenida de la aplicación GOOGLE MAPS, en donde se puede ver el lugar exacto al que hace referencia la dirección allegada en la notificación por aviso, de la siguiente manera:



Con la anterior imagen de referencia, se hace el siguiente interrogante: ¿es fácil para un ciudadano encontrar la ubicación física del Juzgado? A nuestro criterio, el nombre del Juzgado sumado a una dirección errónea e incompleta no hace fácil su ubicación. Adicionalmente, con ello, el Despacho le impone una carga que no le corresponde a mi poderdante, desconociendo así los principios que orientan la debida notificación del proceso de la referencia, como lo son el principio de contradicción, derecho a la defensa y legalidad.

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que la notificación por aviso del auto que admitió la demanda se realizó el día 13 de septiembre de 2021 y no fue hasta el día 06 de marzo de 2020, momento en que se asumió el poder, que la parte demanda se pronuncio en el proceso de la referencia. Esto, debido a lo que se viene manifestando en el presente, para un ciudadano “de a pie” resulta de dificultad entender y en consecuencia acceder a la información requerida, todo lo contrario a un abogado quien ejerce su profesión, para quien hace parte del día a día del

ejercicio de sus funciones, y por ende resulta sencillo sobreponerse al error cometido.

4. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

- Conceder el recurso de apelación presentado oportunamente.

AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL

- Admitir el recurso de apelación formulado.
- Revocar el auto de fecha 05 de noviembre de 2021, por medio del cual negó la nulidad invocada por la parte demandada con apoyo en la causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso.
- En consecuencia, decretar la nulidad de lo actuado en este proceso, a partir del auto del 06 de febrero de 2020, garantizándose así el derecho al debido proceso, defensa y contradicción a mi poderdante.

Atentamente,



GUILLERMO DIAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá.

T.P No. 246.158 del C.S de la J.

SEÑORES

JUEZ DOCE (12) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

ASUNTO: PODER

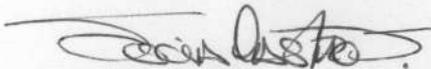
SONIA ISABEL CASTRO SUAREZ, mayor, vecina y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.854.506 de Paipa, quien en este escrito actúa en representación del CONJUNTO RESIDENCIAL MAZUREN AGRUPACIÓN 06 ETAPA A, B, Y C P.H., identificado con NIT. 830.138.167-6, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Suba que se acompaña a este escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre adelante la representación del CONJUNTO RESIDENCIAL MAZUREN AGRUPACIÓN 06 ETAPA A, B, Y C P.H. en el PROCESO ABREVIADO - IMPUGNACIÓN DECISIÓN ASAMBLEA, iniciado por MYRIAN AMPARO ANDRADE HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.917.827 y otros, con radicado No. 11001310301220190039000 y que actualmente se está adelantando ante su despacho.

En ejercicio del poder conferido el apoderado goza además de las facultades señaladas en el Art. 77 del Código General del Proceso, las inherentes a recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, formular tachas, solicitar medidas, presentar recursos y en general, todas las acciones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

De esta forma, le solicito señor juez sírvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,

Acepto,



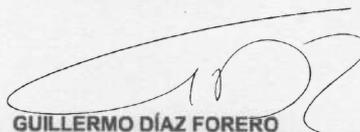
SONIA ISABEL CASTRO SUAREZ

C.C No. 23.854.506 de Paipa

C.R. MAZUREN AGRUPACIÓN 06 ETAPA A, B Y C

NIT. 830.138.167-6

E. mail: agrupacionmanzanaresb@hotmail.com



GUILLERMO DÍAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá

T.P. No. 246.158 del C.S de la J.

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com